



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 1073

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N.º 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA 2006ER49885 del 26 de octubre de 2006, la doctora LUCIA BASTIDAS UBATE, en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Acción Comunal del Distrito Capital, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación del diseño paisajístico y la expedición de la resolución correspondiente, relacionada con la vía peatonal Juan José Rondón – sector el plan, en la carrera 20G con calle 68 G bis.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, se adjunto a la petición, formato de solicitud suscrito por el Departamento Administrativo de Acción Comunal, hoy Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de \$19.600 de fecha 20 de octubre de 2006, documento denominado: "Metodología del inventario forestal obras con participación ciudadana 2006, fichas técnicas de registro, Descripción de la obra a ejecutar", planos y CD del diseño.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante auto N.º 3359 del 18 de diciembre de 2006, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público (vía peatonal), de la carrera 20 G con calle 68, barrio San José, a favor del Departamento Administrativo de Acción Comunal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la dirección materia de solicitud, emitió concepto técnico 2006GTS3166 de fecha 27 de noviembre de 2006, en virtud del cual valoró la vegetación solicitada, ubicada en la carrera 20 G con calle 68 G bis, conceptuando los siguientes tratamientos silviculturales:

Proyecto: Joanna Montoya

Ex: DM 03 07 116

CT N.º 2006GTS3166 de fecha 27 de noviembre de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio-Condominio PBX: 444-1030 Fax: 336 2628 - 334 3089
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



1073

Nº ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A. P (cm)	ALTUR A (m)	VOL APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	SAUCO	10	4	.00471	X			Vía Peatonal	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcación basal, inclinado, presencia de insectos	Tala
2	DURAZNO	6	3	.00170	X			Vía Peatonal	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, inclinado, torcido, presencia de insectos	Tala

Así mismo, el precitado concepto manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 3.5 lyps individuos vegetales plantados Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles Si... el propietario manifiesta interés de plantar dentro del área intervenida Si... se debe plantar 1 árbol de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, equivalentes a 1 lyp, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los lyps del árbol autorizado a plantarcon el fin de dar cumplimiento a la obligación prevista , el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 275.400,00, equivalente a un total de 2.5 IVPs y 6.758 SMMMLV.

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 19.600,00 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 4059)".

Por otra parte, la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, verificó la información relacionada con el diseño paisajístico del proyecto –vía peatonal Juan José Rondón, localidad Ciudad Bolívar, considerando viable la ejecución del diseño propuesto por el Departamento Administrativo de Acción Comunal, hoy Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, toda vez que la especie Holly, propuesta se ajusta al emplazamiento de vía peatonal y a los lineamientos del manual de arborización para Bogotá.



1073

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales, en especial el artículo 8 prevé la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, unido a lo anterior, establece también para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano situado en espacio público de uso público de la ciudad, salvo algunas excepciones, entre ellas, las que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales.

Así las cosas, el Departamento Administrativo de Acción Comunal, hoy Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal presentó solicitud de tratamiento silvicultural para especies arbóreas situadas en espacio público de la carrera 20 G con calle 68 G bis, en desarrollo del Convenio 012/05, suscrito con la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello.

De acuerdo con lo anterior y frente a lo establecido en el concepto técnico 2006GTS3166 del 27 de noviembre de 2006, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar la tala de dos (2) árboles de las especies Sauco y Durazno, localizadas en espacio público de la carrera 20 G con calle 68 G bis de la localidad de Ciudad Bolívar, habida consideración, que se hace necesaria su intervención para adelantar la obra de infraestructura, unido a las condiciones de las especies, las cuales presentan copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcaciones basales y presencia de insectos, circunstancias que justifican el tratamiento.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, el cual, puede darse en siembra y mediante retribución económica, de conformidad con lo expresado en el concepto técnico que avale el permiso, el monto económico ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar las especies taladas, correspondientes a 3.5 Ivp



ES 1073

individuos vegetales plantados, dado el hecho que dentro de la zona de intervención existe espacio disponible para siembra de árboles y el solicitante manifestó el interés de plantar, de conformidad con el diseño paisajístico propuesto, por lo cual, la compensación se surtirá mediante la siembra de 1 árbol de especies Holly en buen estado fitosanitario, encapachada en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificadas o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. lo cual equivale a 1 Ivp; y el restante 2.5 IVPs, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/cte (\$ 275.400,00), equivalente a 0.6758 SMMLV.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 19.600,00 M/cte, por ese concepto.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana, de aplicar el manual adoptado para ello y por regla general, de ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, trasplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, de planificar la arborización, de elaborar el inventario forestal y su georeferenciación incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, una vez finalizada la obra, entregará la especie plantada al Jardín Botánico de Bogotá.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para



la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

- a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal c) , que al tenor literal dice: "En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembre y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.", y el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1073

6

de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las tala con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, para realizar la tala de dos (2) árboles de las siguientes especies: Sauco y durazno, localizados en espacio público de la carrera 20 con calle 68 G bis, para ejecutar en desarrollo del proyecto de infraestructura " Vía peatonal Juan José Rondón sector el Plan", en la localidad de Ciudad Bolívar.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO.- EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un equivalente a 3.5 lyps individuos vegetales plantados, los cuales se surtirán así. 1 lyp mediante la plantación de un (1) árbol de especies Holly, en buen estado fitosanitario, encapachado en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificada o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra; y los 2 lyps restantes, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, por valor de :DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/cte (\$275.400,00) equivalente 0.6758 SMMMLV.

ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, deberá implementar el diseño paisajístico propuesto para la obra " Vía peatonal Juan José Rondón sector el Plan", y la vegetación deberá ser entregada una culminada la obra, al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al director del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, en la carrera 30 N° 24 -90 piso 14 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

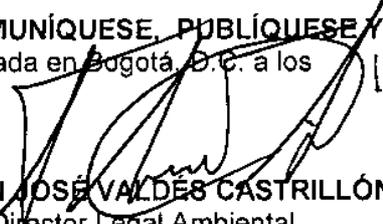
RES 1073

siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

12